

Auto Sustanciación N.º 763

Radicado No. 2022-00163

Demandante: FRANCY MILENA PUERTA

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, septiembre 20 de 2022. Se deja constancia que el día dieciséis (16) de septiembre de los cursantes, el curador ad -Litem, contesto la demanda a nombre de los Herederos Indeterminados del causante **EDWIN FERNANDO QUIÑONES PALACIO**. De igual manera se informa que, renunció expresamente a los términos restantes concedido para la contestación. Pasa al Despacho para proveer.

- Fecha notificación **personal correo electrónico**.....15/09/2022.
- Terminó para contestar la demanda.....20 días.
- Traslado.....del **16/09/2022** al **14/10/2022**.
- Vencimiento para contestar la demanda.....14/10/2022.
- **Contesta la demanda**.....**16/09/2022**.



**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretaria que antecede y, de conformidad con los términos que anteceden, **téngase por contestada** la demanda por parte del Doctor ORLANDO VARGAS MORENO en su calidad de curador ad -Litem, a nombre de los Herederos Indeterminados del causante **EDWIN FERNANDO QUIÑONES PALACIO**, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el art. 96 del C.G.P.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que, el citado abogado renunció taxativamente a los términos restantes concedido para la contestación de la demanda, y en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del C.G.P., para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibidem, se fija audiencia para el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en

Auto Sustanciación N.º 763  
Radicado No. 2022-00163  
Demandante: FRANCY MILENA PUERTA  
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

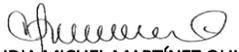
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 144 del 27 de septiembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ El día \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

Firmado Por:

Luz María Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccfa7ba5bcb2789831ba4a208442e4fd253e05ee2950e5a90f6d971666b66bf**

Documento generado en 26/09/2022 12:06:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**